



Bogotá D.C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200017800

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo pertinente, se observa, que mediante escrito (pag. 52), la señora María Oliva Bernal, allegó copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 080415590, el cual da cuenta del fallecimiento del señor LUIS ALBERTO MORENO TEGUA aquí demandado, esto el 10 de noviembre de 2020 (pag.53).

Ahora bien, al revisar la foliatura se advierte que la demanda fue presentada el 10 de marzo de 2020, tal y como se corrobora página 35 del plenario, y el mandamiento de pago se libró el 31 de julio de 2020 (fl.37-38), es decir, cuando no había ocurrido el deceso del demandado, no obstante situación contraria sucede con las actuaciones posteriores pues de acuerdo a la documental obrante en el expediente el 18 de diciembre de 2020, fue solicitada una corrección del mandamiento de pago, petición que fue atendida en providencia del 11 de marzo de 2021, es decir cuando ya había acontecido la defunción del demandado.

En ese orden, se advierte que en el presente asunto se configuró la causal de interrupción del proceso prevista en el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P., que establece: “[p]or muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”, la cual tendrá efecto a partir del 10 de noviembre de 2020 conforme a lo establecido en el inciso final de la citada norma que dispone: “[l]a interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”. (Subrayas del despacho).

En este orden de ideas, dicha interrupción se configuró a partir del 10 de noviembre de 2020, fecha del fallecimiento del demandado, por lo que a fin de evitar futuras nulidades y/o confusiones se dejarán sin valor ni efecto las actuaciones a partir de tal fecha.

Por lo anterior, este juzgado, RESUELVE:

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las actuaciones surtidas en el asunto desde el 10 noviembre de 2020.

2.- DECRETAR la interrupción del proceso desde el 10 de noviembre de 2020



3.- NOTIFICAR por AVISO a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del demandado LUIS ALBERTO MORENO TEGUA, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación, vencido este término o antes cuando concurran o designen apoderado, se reanudará el proceso.

4.- REQUERIR a la parte demandante para que informe al Juzgado los nombres e identificación de la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del demandado LUIS ALBERTO MORENO TEGUA, y así mismo para que adelante las gestiones pertinente tendientes a lograr la notificación por aviso prevista en el numeral segundo de esta providencia.

Además, deberán manifestar si a la fecha se encuentra abierta la sucesión del señor LUIS ALBERTO MORENO TEGUA, en caso afirmativo, allegue certificación donde se indique estado del proceso y los herederos reconocidos en el mismo. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 87 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Civil 052

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2750c4d41fd7c5de79c63d7e03c595aa5ec9cd221f1ec61c72e3230c9daa2bf3

Documento generado en 22/09/2021 02:25:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>